



# V A D E M É C U M      L A B O R A L      2 0 1 1

[www.auren.es](http://www.auren.es)  
Auditors, Asesores y Consultores

Muntaner, 262, 2ª / 08021 de Barcelona  
Tlf.- 932091992 / Fax.- 932010992  
[aces@aces.es](mailto:aces@aces.es) / [www.aces.es](http://www.aces.es)

**TIPOS DE COTIZACIÓN PARA 2011**

Se fijan anualmente por el Gobierno, estableciéndose los tipos correspondientes a la aportación de la empresa y trabajador para cada contingencia.

Contingencia	% Empresa	% Trabajador	% Total
Contingencias comunes	23,60	4,70	28,30
Desempleo			
- Contratos indefinidos, prácticas, relevo, interinidad y discapacitados.	5,50	1,55	7,05
- Trabajador temporal a tiempo completo.	6,70	1,60	8,30
- Trabajador temporal a tiempo parcial.	7,70	1,60	9,30
Fondo de Garantía Salarial	0,20		0,20
Formación profesional	0,60	0,10	0,70

A estos tipos de cotización hay que añadirles, en su caso, la cotización por horas extras, y a la cuota del empresario la cotización por contingencias profesionales (AT y EP), según la Ley 39/2010 de 22 de diciembre.

La tarifa de primas es un listado por actividades y trabajos desarrollados, en el que se fijan los porcentajes a aplicar, numerados por epígrafes y distinguiendo la cotización por IT y por IMS

Horas Extraordinarias	% Empresa	% Trabajador	% Total
Fuerza mayor	12,00	2,00	14,00
Resto de horas extraordinarias	23,60	4,70	28,30

**PERMISOS RETRIBUIDOS**

Motivo	Duración		Observación
	Sin desplazamiento	Con desplazamiento	
Matrimonio (ET art.37.3.a)	15 días naturales		
Nacimiento hijo (ET art.37.3.b)	2 días	4 días	Se disfrutarán 13 días más que se percibirán por pago delegado de la seguridad social
Enfermedad grave (padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, yernos, nueras) (ET art.37.3.b)	2 días	4 días	La relación familiar se entiende hasta el 2º grado por consanguinidad o afinidad
Hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de los anteriores (ET art.37.3.b)	2 días	4 días	La relación familiar se entiende hasta el 2º grado por consanguinidad o afinidad
Traslado de domicilio habitual (ET art.37.3.c)	1 día		
Lactancia (ET art.37.4)	1 hora diaria, que se podrá dividir en dos fracciones o reducción de jornada media hora o acumulación en jornadas completas según convenio colectivo o acuerdo con empresario		
Cumplimiento de deber público de carácter inexcusable y personal (ET art.37.3.d)			
a) Asistencia a juicio como jurado, testigo o perito (Jurado LO 5/1995 art.7.2) (Testigo LEC art. 292.LF-Crim. Art. 420, 716, LPL art. 92) (Perito LEC art. 292)	Tiempo indispensable		
b) Derecho a sufragio (1): Electores, Presidentes, vocales, interventores, apoderados.	Día votación y reducción en 5 horas jornada día siguiente día votación		Apoderados: Permiso día de la votación
Representación trabajadores (crédito horario):			
a) Unitaria y sindical (ET art.68.e:37.3.e)(3); LOLS art.10.3		Horas: 15 h.,20h.,30 h.,35h.,40h.,	Las horas son proporcionales al número de representantes
b) Negociación colectiva (representantes sindicales) (LOLS art.9.2)	Tiempo necesario		Distinto del crédito horario
c) Delegados de Prevención (L-31/1995 art.37)	Tiempo necesario	Reuniones: Empresario Comité Seguridad e Higiene	

Estos permisos son mejorables por pacto individual o convenio colectivo.

**PRESTACIÓN POR DESEMPLEO**

Duración de la prestación: La duración de la prestación por desempleo está en función del tiempo de ocupación cotizada en los 6 años inmediatamente anteriores a la situación legal de desempleo.

Período de ocupación en los seis últimos años (en días)	Duración máxima de la prestación (en días)
Desde 360 hasta 539	120
Desde 540 hasta 719	180
Desde 720 hasta 899	240
Desde 900 hasta 1.079	300
Desde 1.080 hasta 1.259	360
Desde 1.260 hasta 1.439	420
Desde 1.440 hasta 1.619	480
Desde 1.620 hasta 1.799	540
Desde 1.800 hasta 1.979	600
Desde 1.980 hasta 2.159	660
Desde 2.160	720

Cuantía: La cuantía de la prestación -que ha de encontrarse dentro de un máximo y un mínimo- se halla aplicando un porcentaje sobre la base reguladora.

El porcentaje aplicable se establece por tramos de duración de la prestación:

180 primeros días	70% de la base reguladora
Días restantes	60 % de la base reguladora

La cuantía de la prestación por desempleo tiene establecidos unos topes máximos y mínimos: La cuantía máxima es proporcional al IPREM, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias -de 30 días cada una de ellas- según la siguiente escala:

Trabajador	IPREM
Ningún hijo a cargo	175%
Un hijo a cargo	200%
Dos o más hijos a cargo	225%

A estos efectos, se entiende que se tienen hijos a cargo cuando éstos sean menores de 26 años o mayores incapacitados que carezcan de rentas de cualquier naturaleza superiores al salario mínimo interprofesional y convivan con el beneficiario.

**PENSIONES 2011**

Cuantías mínimas mensuales (euros) (1)		Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge a cargo
Jubilación	con 65 años	742,00	601,40
	menor de 65 años	695,40	562,50
Incapacidad permanente	gran invalidez	1.113,00	902,10
	absoluta o 65 años	742,00	601,40
Viudedad	con cargas familiares		695,40
	con 65 años o discapacidad		601,40
	de 60 a 64 años		562,50
	menor de 60 años		455,30
Orfandad absoluta	por beneficiario		183,70
Favor de familiares	por beneficiario		183,70
SOVI	vejez, invalidez y viudedad		384,50

PENSIÓN MENSUAL MÁXIMA : 2.497,91 euros (14 pagas)

(1) Fuente: página web Seguridad Social

**BASES DE COTIZACIÓN RÉGIMEN GENERAL 2011**

Grupo de cotización	Categorías profesionales	B. mínima Euros/mes	B. máxima Euros/mes
	Contingencias comunes		
1	Ingenieros y Licenciados, Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.045,20	3.230,10
2	Ing.Téc. Peritos y Ayudantes Titulados	867,00	3.230,10
3	Jefes Administrativos y de taller	754,20	3.230,10
4	Ayudantes no titulados	748,20	3.230,10
5	Oficiales administrativos	748,20	3.230,10
6	Subalternos	748,20	3.230,10
7	Auxiliares Administrativos	748,20	3.230,10
	Cuantía diaria	Euros/día	Euros/día
8	Oficiales de 1ª y 2ª	24,94	107,67
9	Oficiales de 3ª y especialistas	24,94	107,67
10	Peones	24,94	107,67
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	24,94	107,67
Contingencias profesionales para todas las categorías		748,20	3.230,10
		<b>Tope mínimo - Euros/mes</b>	<b>Tope máximo - Euros/mes</b>

**COTIZACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS. BASES Y TIPOS**

Euros		Tipo con IT
Base mínima de cotización	850,20	29,80%
Base máxima de cotización	3.230,10	
Límite con 50 años o más <sup>(1)</sup>	1.682,70	

<sup>(1)</sup> El límite de 50 años pasará a ser con 48 años. Aquellos que tengan 48 ó 49 el 1-1-2011 podrán solicitar el cambio a la base máxima hasta 30-6-2011

Las cuotas para la cobertura de accidente de trabajo se calcula aplicando a la base elegida los porcentajes fijados según tabla de profesiones. En el caso de no optar por esta cobertura se efectuará una cotización adicional equivalente al 0,1%. Para la protección por cese de actividad el tipo será del 2,20% y el tipo con IT del 29,30%.

**SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL**

	2008	2009	2010	2011
Diario :	20,00 Euros	20,80 Euros	21,11 Euros	21,38 Euros
Mensual :	600,00 Euros	624,00 Euros	633,30 Euros	641,40 Euros
Anual	8.400,00 Euros	8.736,00 Euros	8.866,20 Euros	8.979,60 Euros

**RECARGOS POR INGRESOS DE CUOTAS FUERA DEL PLAZO REGLAMENTARIO**

Si se han presentado los documentos de cotización ante la TGSS dentro del plazo de ingreso reglamentario		No se han presentado los documentos de cotización ante la TGSS dentro del plazo de ingreso reglamentario	
Ingreso	% sobre la deuda	Ingreso	% sobre la deuda
En el mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario	3	Antes de la vía ejecutiva	20
En el 2 mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario	5	Una vez iniciada la vía ejecutiva	35
En el 3 mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario	10		
A partir del 4 mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario o una vez iniciada la vía ejecutiva	20		

Indicador Público de renta a efectos múltiples (IPREM): 532,51 euros mensuales

La información contenida en el presente folleto está actualizada hasta el 31/01/2011. Cualquier cambio producido en la legislación, aprobado con posterioridad a dicha fecha, no se incluye.

Dicha información es de carácter general. Para tomar decisiones es necesario asesorarse sobre los aspectos particulares que pueden influir en cada decisión.

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Modalidad	Norma legal	Objeto	Duración	Prórroga	Período de prueba	Forma	Requisitos de la empresa	Requisitos del trabajador	Especialidades
Indefinido	E.T. (art. 15)	Prestación de un trabajo retribuido por tiempo indefinido	Indefinida	No	En defecto de pacto en convenio, no podrá exceder de 6 meses para los técnicos titulados, y para los demás trabajadores, de dos meses en empresas de 25 o más trabajadores y de tres meses en las de menos de ese número	Por escrito o de palabra			
Fomento de la contratación indefinida sin bonificación de cuotas	Ley 43/2006 de 29 de diciembre y Ley 35/2010 de 17 de septiembre	Prestación de un trabajo retribuido por tiempo indefinido	Indefinida	No	El mismo que para el contrato indefinido	Por escrito	No haber extinguido contratos de trabajo por despido improcedente o colectivo en los seis meses anteriores. La limitación afectará a puestos de la misma categoría o grupo profesional y centro de trabajo	Estar inscrito en el Servicio Público de Empleo y pertenecer a alguno de los colectivos que establece la Ley.	Cuando el contrato se extinga por causas objetivas y sea declarado improcedente la indemnización será de 33 días de salario por año de servicio con un máximo de 24 meses establecida en la Disposición Adicional primera de la Ley 12/2001 de 9 de julio modificada por art 3 de la Ley 35/2010 de 17 de septiembre
Fomento de la contratación indefinida con bonificación de cuotas	Ley 43/2006 de 29 de diciembre y Ley 35/2010 de 17 de septiembre	Prestación de un trabajo retribuido por tiempo indefinido	Indefinida	No	El mismo que para el contrato indefinido	Por escrito	Hallarse al corriente con Hacienda y Seguridad Social y no haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo	Estar inscrito en el Servicio Público de Empleo al menos 12 meses y ser mayor de 45 años o joven entre 16 y 30 años que no ha completado la escolaridad obligatoria o carece de titulación profesional.	Esta modalidad de contrato puede acogerse a la reducción de la indemnización por despido de 33 días de salario por año de servicio con un máximo de 24 meses establecida en la Disposición Adicional primera de la Ley 12/2001 de 9 de julio modificada por art 3 de la Ley 35/2010 de 17 de septiembre, siempre que el empleador reúna los requisitos y no se encuentre en las causas de exclusión de la citada disposición
Prácticas	E.T. (art.11) según redacción de la Ley 63/97 de 26 de diciembre modificada por la Ley 35/2010 de 17 de septiembre. Real Decreto 488/98 de 27 de marzo. Real Decreto 63/2006 de 27 de enero	Obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados	No inferior a 6 meses ni superior a 2 años. Se computan los periodos trabajados en prácticas en otras empresas	Por periodos no inferiores a 6 meses, hasta el máximo de 2 años con el límite de dos prórrogas	Salvo lo dispuesto en convenio, no podrá ser superior a un mes para titulados de grado medio ni a dos meses para titulados de grado superior	Por escrito	Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa, por tiempo superior a 2 años en virtud de la misma titulación	Estar en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior; o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes de acuerdo con el sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad que habiliten para el ejercicio profesional, y que no hayan transcurrido más de 5 años desde su obtención	La retribución del trabajador será la fijada en convenio, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al 60 o 75% durante el primer o segundo año, respectivamente, del salario fijado por el convenio para un trabajador en el mismo puesto de trabajo. Si al término del contrato el trabajador continúa en la empresa, no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba y se computa la duración de las prácticas a efectos de antigüedad
Formación	E.T.(art.11) según redacción de la Ley 63/97 de 26 de diciembre, modificado por la Ley 35/2010 de 17 de septiembre. Real Decreto 488/98 de 27 de marzo. Orden de 14 de julio de 1998. Resolución de 26 de octubre de 1998. Ley 43/2006 de 29 de diciembre	Adquisición de formación teórica y práctica necesaria para el desempeño de un oficio o puesto de trabajo que requiera un nivel de cualificación	No inferior a 6 meses ni superior a 2 años. Por convenio podrá establecerse una duración máxima de 3 años	Por periodos no inferiores a 6 meses, hasta el máximo permitido con el límite de dos prórrogas	Podrá establecerse hasta un máximo de 2 meses	Por escrito haciendo constar expresamente el oficio objeto del aprendizaje, el tiempo dedicado a la formación y su distribución horaria y el nombre y cualificación profesional de la persona designada como tutor	Expirada la duración máxima del contrato, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa. No se podrán celebrar contratos que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a 12 meses.	Mayores de 16 años y menores de 21 años (menores de 25 años hasta 31-12-2011) que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. Podrán existir distintos límites de edad cuando se incorporen alumnos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo. No habrá límite de edad para personas con discapacidad.	Mediante convenio se podrá establecer el número máximo de contratos a realizar. El tiempo dedicado a la formación teórica no podrá ser inferior al 15% de la jornada máxima legal o de convenio. La retribución será la fijada en convenio, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al SMI, en proporción al tiempo de trabajo efectivo. Hasta 31-12-2011 este contrato podrá dar derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social cumpliendo los requisitos que establece la Ley.
Tiempo parcial	E.T. (art. 12) según redacción del RDL 15/1998 de 27 de noviembre modificado por la Ley 12/2001 de 9 de julio y por la Ley 40/2007 de 4 de diciembre. Ley 35/2010 de 17 de septiembre	Prestar servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior al considerado como habitual en esa actividad	Por tiempo indefinido o por duración determinada, excepto en el contrato de formación y sustitución por jubilación anticipada	Si es temporal, las establecidas para la modalidad superpuesta	El mismo que para el contrato indefinido	Por escrito			Los trabajadores a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias. Se podrá pactar la realización de horas complementarias en el contrato de trabajo cuando sea indefinido y no podrán exceder del 15% de las horas ordinarias firmadas en el contrato
Fijo-discontinuo	E.T. (art. 15.8) según redacción de la Ley 12/2001 de 9 de julio. Ley 43/2006 de 29 de diciembre. Ley 35/2010 de 17 de septiembre	Dentro del volumen normal de actividad de la empresa: Realizar trabajos fijos discontinuos que no se repitan en fechas ciertas	Indefinida	No	El mismo que para el contrato indefinido	Por escrito			Esta modalidad de contrato puede acogerse a la reducción de la indemnización por despido de 33 días de salario por año de servicio con un máximo de 24 meses establecida en la Disposición Adicional primera de la Ley 12/2001 de 9 de julio modificada por la Ley 35/2010 de 17 de septiembre siempre que el empleador reúna los requisitos y pertenezca a algunos de los colectivos establecidos.
De relevo	Ley 12/2001 de 9 de julio. RD 11132/2002 de 31 de octubre desarrollado por la Ley 35/2010 de 17 de julio. Ley 43/2006 de 29 de diciembre. Ley 35/2010 de 17 de septiembre	Sustituir la jornada dejada vacante por el trabajador que reduce su jornada para acceder a la jubilación parcial.	Indefinida o igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación, aunque podrá prorrogarse si el trabajador jubilado continúa en la empresa	No	El mismo que para el contrato indefinido	Por escrito	Como mínimo el contrato deberá ser igual a la reducción de jornada acordada con el trabajador sustituido, aunque podrá celebrarse a tiempo completo.	Estar inscrito como desempleado o tener concertado con la empresa un contrato de duración determinada.	Si se produce el cese del trabajador, el empresario deberá sustituirlo en el plazo de 15 días. En el caso de contrato temporal, a la finalización se indemnizará al trabajador con 8 días de salario por año de servicio.
Obra o servicio determinado	E.T.(art.15) modificado por Ley 35/2010 de 17 de septiembre. Real Decreto 2720/98 de 18 de diciembre.	Realizar una obra o servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa, en principio de duración incierta no pudiendo tener una duración superior a tres años, ampliado 12 meses más por conv.colect.	Hasta la terminación de la obra o servicio, o la finalización de los trabajos de la especialidad del trabajador en dicha obra o servicio	No	El mismo que para el contrato indefinido	Por escrito y deberá especificar con precisión, claridad y suficientemente la obra o servicio que se vaya a realizar, la duración del contrato y el trabajo a desarrollar			A la finalización del contrato se indemnizará al trabajador con 8 días de salario por año de servicio hasta el 31-12-11.
Eventual por Circunstancias de la producción	E.T.(art.15) modificado por Ley 35/2010 de 17 de septiembre. Real Decreto 2720/98 de 18 de diciembre.	Atender a las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos	Máxima de 6 meses, dentro de un periodo de 12 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas	Una sola, siempre que no sobrepase la duración máxima legal	El mismo que para el contrato indefinido	Por escrito, si su duración es superior a 4 semanas y si es a tiempo parcial			Por convenio colectivo podrá modificarse la duración máxima del contrato y del periodo. A la finalización del contrato se indemnizará al trabajador con 8 días de salario por año de servicio hasta el 31-12-11. Igualmente se establece el límite de 24 meses para la consideración de trabajadores fijos.
De interinidad	E.T.(art.15) R.D. 2720/98 de 18 de diciembre modificado por R.D.1251/2001 de 16 de noviembre	Sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo	Hasta la incorporación del trabajador sustituido	No	El mismo que para el contrato indefinido	Por escrito identificando al trabajador sustituido y la causa de la sustitución			

**FIESTAS LABORALES 2011**
**COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

FECHA DE LAS FIESTAS	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla-La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Comunidad Valenciana	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	País Vasco	La Rioja	Ciudad Ceuta	Ciudad Melilla
Enero																			
1 Año Nuevo	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
6 Epifanía del Señor	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**
Febrero																			
28 Día de Andalucía	***																		
Marzo																			
1 Día de las Illes Balears				***															
19 San José							**			**		**		**					**
Abril																			
21 Jueves Santo	**	**	**	**	**	**	**	**	*	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**
22 Viernes santo	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
23 San Jorge. Día de Aragón		***																	
23 Fiesta de la Comunidad Autónoma								***											
25 Lunes de Pascua				***					***	***					***	***	***		
Mayo																			
2 Lunes siguiente a la Fiesta del Trabajo y C. Madrid	**	**	**			**				**	**		***	**				**	
17 Día de las Letras Gallegas												***							
30 Día de Canarias					***														
31 Día de la Región de Castilla-La Mancha							***												
Junio																			
9 Día de La Rioja																	***		
9 Día de la Región de Murcia													***						
13 Lunes de Pascua Granada									***										
23 Fiesta del Corpus Christi							***					***							
24 San Juan									***										
Julio																			
25 Santiago Apóstol								**				**	**		**	**	**		
28 Día de las Instituciones						***													
Agosto																			
15 Asunción de la Virgen	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Septiembre																			
8 Día de Asturias			***																
8 Día de Extremadura											***								
15 La Bien Aparecida						***													
Octubre																			
12 Fiesta Nacional de España	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
25 Día del País Vasco-Euskadiko Eguna																***			
Noviembre																			
1 Todos los Santos	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
6 Festividad de la Pascua del Sacrificio (Eidul Adha)																		***	
7 Fiesta del Sacrificio (Aid El Kebir)																			***
Diciembre																			
6 Día de la Constitución Española	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
8 La Inmaculada Concepción	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
26 Lunes siguiente a la Natividad del Señor	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**

\* Fiesta Nacional no sustituible.

\*\* Fiesta Nacional respecto de la que no se ha ejercido la facultad de sustitución.

\*\*\* Fiesta de Comunidad Autónoma.

■ En la Comunidad Autónoma de Canarias el Decreto 88/2010, de 22 de julio, por el que se determinan las Fiestas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2011 dispone: En las Islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, la Gomera, La Palma, Lanzarote y Tenerife las Fiestas Laborales serán además las siguientes: El Hierro: 24 de septiembre (Ntra. Sra. de los Reyes), Fuerteventura: 16 de septiembre (Ntra. Sra. de la Peña), Gran Canaria: 8 de septiembre (Ntra. Sra. del Pino), Gomera: 3 de octubre (Ntra. Sra. de Guadalupe), Lanzarote: 15 de septiembre (Virgen de los Dolores, Ntra. Sra. de los Volcanes), La Palma: 5 de agosto (Virgen de las Nieves), Tenerife: 2 de febrero (Virgen de la Candelaria)